

RESOLUCIÓN No. 00937

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 19.084.344, en calidad de representante legal de la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, identificada con NIT. 830.088.577-7, mediante el radicado N° **2012ER112078 del 14 de septiembre de 2012**, presentó formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL PORVENIR**, identificado con número de matrícula 00666232 del 28 de septiembre de 1995, ubicado en la Calle 63 SUR No. 70C-25, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01321 del 17 de julio de 2013**

RESOLUCIÓN No. 00937

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de agosto de 2013, al señor **RAMIRO RIVERA SUREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.084.344, en calidad de representante legal de la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, quedando ejecutoriado el 14 de agosto de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 26 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. **2012ER112078 del 14 de septiembre de 2012**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 00561 del 17 de enero de 2014**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante los oficios con números de radicados **2014EE214766 del 22 de diciembre de 2014**, **2015EE151388 del 13 de agosto de 2015** y **2015EE248580 del 10 de diciembre de 2015**, requirió a la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, para que completara la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.084.344, en calidad de representante legal de la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL PORVENIR**, identificado con número de matrícula 00666232 del 28 de septiembre de 1995, ubicado en la Calle 63 SUR No. 70C-25, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, mediante los oficios con números de radicados **2015ER22816 del 11 de marzo de 2015**, **2015ER42568 del 13 de marzo de 2015**, **2015ER186669 del 28 de septiembre de 2015**, **2015ER262124 del 28 de diciembre de 2015** y **2015ER266711 del 31 de diciembre de 2015**, complementó la documentación solicitada, dando cumplimiento a los requerimientos anteriormente enunciados.

Que la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 00937

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha de 14 de agosto de 2012.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50S-40097851 de fecha 14 de agosto de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por Curaduría Urbana 1 del 29 de enero de 2015.
18. Copia Licencia de Construcción No. LC 07-4-0195 de fecha de ejecutoria del 15 de marzo de 2007, expedido por la Curaduría Urbana No. 4.
19. Constancia de la liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
20. Constancias de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 822322/409027 del 17 de agosto de 2012, por la suma **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS** (\$661.042.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda. y recibo

RESOLUCIÓN No. 00937

3334266 por la suma de **UN MILLON SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS** (\$1.073.540) expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 63 SUR No. 70C-25, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento denominado **SERVICENTRO ESSO EL PORVENIR**, de propiedad de la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió evaluar los radicados con números **2012ER112078 del 14 de septiembre de 2012, 2015ER22816 del 11 de marzo de 2015, 2015ER42568 del 13 de marzo de 2015, 2015ER186669 del 28 de septiembre de 2015, 2015ER262124 del 28 de diciembre de 2015 y 2015ER266711 del 31 de diciembre de 2015**, mediante los cuales se solicitó permiso de vertimientos y se complementó la documentación.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo evaluó el radico número **2015ER266711 del 31 de diciembre de 2015**, expidiendo como resultado el **informe técnico 00301 del 14 de abril de 2016**, dando alcance al **Concepto Técnico 00561 del 17 de enero de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No.00463 del 26 de abril del 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar el radicado No. **2012ER112078 del 14 de septiembre de 2012**, presentado por la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, identificada con NIT. 830.088.577-7, propietaria del establecimiento de comerciό denominado **SERVICENTRO ESSO EL PORVENIR**, identificado con número de matrícula 00666232 del 28 de septiembre de 1995, ubicado en la Calle 63 SUR No. 70C-25, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 00561 del 17 de enero de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 00937

1. OBJETIVO

Atender el Radicado del asunto y establecer el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos.

...

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

...

4.1.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	04/06/12
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NO
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	8 am – 3.15 pm
	Duración del muestreo	--
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección
	Reporte del origen de la descarga	Aguas provenientes lavado de pistas aguas de escorrentía y lavado de vehículos
	Tipo de descarga	continuo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0.0887

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 00937

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	5.48	20	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	27	800	Cumple
DQO	mg/l	42	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	6.40	100	Cumple
pH	Unidades	7.84	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	52	600	Cumple
Temperatura	°C	21.9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.54	1.52	Cumple

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO EL PORVENIR, operado por SEVETER S.A genera vertimientos de interés sanitario provenientes del proceso de lavado y escurritia del área de distribución de combustible y lavado de vehiculos y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>El establecimiento bajo el radicado 2012ER12078 de 14/09/12, solicitó tramite de permiso de vertimientos, de acuerdo con la observación efectuada en la visita técnica y la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado en mención, el establecimiento, remite la documentación mínima necesaria conforme el artículo 42 del decreto 3930 de 2010 por lo que desde el</p>	

RESOLUCIÓN No. 00937

punto de vista técnico se considera **VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el establecimiento.

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario SEVETER S.A con nombre comercial ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO EL PORVENIR, genera vertimientos por el proceso de lavado y escorrentia del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.

Con base en el ítem **8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN** del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - **EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** – que establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación..." será comunicado desde el área técnica al usuario la **VIABILIDAD DE REGISTRAR LOS VERTIMIENTOS** conforme los resultados de la evaluación de la información remitida el radicado 2012ER12078 de 14/09/12, mediante la cual ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO EL PORVENIR solicitó permiso de vertimientos.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTIÓN JURIDICA

El presente concepto requiere análisis jurídico en diferentes temas que se exponen a continuación:

- Que en cumplimiento al Auto 01321 de 17/06/13, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos del establecimiento SEVETER S.A y dado el cumplimiento a los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 para el trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el usuario con el radicado 2012ER112078 de 14/09/12, se consideró desde el punto de vista técnico viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a la red de alcantarillado del distrito capital para las aguas residuales de interés sanitario generadas del proceso de escorrentia del área de distribución de combustible.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00937

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar el radicado No. **2015ER266711 del 31 de diciembre de 2015**, presentado por la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, consignando los resultados en el **Informe Técnico No. 00301 del 14 de abril de 2016**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Dar alcance al Concepto Técnico No. 00561 del 17/01/2014, evaluando la documentación allegada por el usuario mediante radicado 2015ER266711 de 31/12/2015, con el cual presentó informe completo de la caracterización de vertimientos para la EDS SERVICENTRO MOBIL EL PORVENIR.

...

2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2015ER266711 de 31/12/2015
Información Remitida
<i>SEVETER S.A. allega el informe completo de la caracterización de vertimientos realizado para la EDS SERVICENTRO MOBIL EL PORVENIR, en el mes de noviembre de 2015.</i>
Observaciones
<i>El informe de caracterización fue realizado por el Laboratorio Antek S.A., el cual realiza análisis del vertimiento generado por el lavado islas en el área de distribución de combustible, escorrentía aguas lluvias y lavado de vehículos. El muestreo fue realizado el 05 de noviembre de 2015, de tipo puntual. La caracterización se encuentra completa, remite datos primarios, certificados de calibración, resultados de laboratorio y será evaluada en el numeral 3.1 del presente informe.</i>

3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- a. **Informe de caracterización realizado a la EDS allegado con el radicado 2015ER266711 del 31/12/2015 correspondiente al mes de Noviembre de 2015.**

4 Datos Metodológicos de la Caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	USUARIO
	Fecha de la Caracterización	05/11/2015

RESOLUCIÓN No. 00937

	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del Muestreo	14:40
	Duración del Muestreo	PUNTUAL
	Intervalo de toma de muestra	PUNTUAL
	Tipo de Muestreo	PUNTUAL
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspeccion
	Origen de la Descarga	Escorrentia, lavado de islas y lavado de vehiculos*
	Tipo de Descarga	Continua*
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	24 horas/día*
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	5 7días/semana*

*Información tomada del concepto técnico 00561 del 17/01/2014

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles Totales	mg/l	0,118	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	0,785	20	Cumple

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	29	800	Cumple
DQO	mg/L	48	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	0,911	100	Cumple
pH	Unidades	7,32	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<8	600	Cumple
Temperatura	°C	20,7	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,268	10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00937

Los resultados del análisis y muestreo realizado por el laboratorio ANTEK S.A. reportan que los parámetros cuantificados **cumple con los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos**, además, junto con el informe de caracterización se evidenció que allega, el informe de resultados de laboratorio, registro fotográfico y cadena de custodia.

El laboratorio ANTEK S.A. se encuentra acreditado mediante **Resolución N° 2397 del 03 de Noviembre de 2015**, para realizar el muestreo y análisis de los parámetros analizados, información obtenida de la Lista de Laboratorios Ambientales Acreditados por el IDEAM en la Matriz Agua.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se ratifica el CT No. 00561 del 17/01/2014 en el que se concluye: "El establecimiento bajo el radicado 2012ER112078 de 14/09/12, solicitó tramite de permiso de vertimientos, de acuerdo con la observación efectuada en la visita técnica y la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado en mención, el establecimiento, remite la documentación mínima necesaria conforme el artículo 42 del decreto 3930 de 2010, por lo que desde el punto de vista técnico se considera VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS para el establecimiento."</p> <p>El concepto técnico citado evalúa caracterización remitida con radicado 2012ER112078 del 14/09/12, la cual no evaluó el parámetro Fenoles Totales, sin embargo da la viabilidad de otorgar el permiso sin percatarse que esta se encuentra incompleta. El usuario allega mediante radicado 2015ER266711 de 31/12/2015, informe de caracterizaciones de la EDS, documentación que fue evaluada en el presente informe, evidenciando que los parámetros están completos y que los resultados obtenidos se encuentran dentro de los límites establecidos en la Resolución 3957/09, realizado por el laboratorio ANTEK S.A., quienes se encuentran acreditados para el muestreo y análisis de los parámetros evaluados mediante Resolución N° 2397 del 03 de Noviembre de 2015 del IDEAM.</p> <p>El presente informe técnico da alcance al concepto técnico 00561 del 17/01/2014, considerando que la EDS generada vertimientos que se encuentran dentro de los limite máximos permisibles.</p> <p>Por lo anterior se ratifica que es técnicamente viable otorgar Permiso de Vertimientos por 5 (cinco) años a la EDS SERVICENTRO MOBIL EL PORVENIR ubicada en la dirección CLL 63 SUR No 70C-25 (Nomenclatura Actual), con CHIP catastral AAA0019JREA con Nuevo código catastral 0024160103, para las actividades de lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, vertidas a la red de</p>	

RESOLUCIÓN No. 00937

alcantarillado de la Avenida Carrera 70 C (Avenida Villavicencio).

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

Se solicita al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que analice el presente informe, dado que desde el punto de vista técnico se ratifican las conclusiones del Concepto Técnico 00561 del 17/01/2014, que da la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a la EDS SERVICENTRO MOBIL EL PORVENIR ubicada en la dirección CLL 63 SUR No 70C-25 (Nomenclatura Actual), con CHIP catastral AAA0019JREA con Nuevo código catastral 0024160103, por un término de **5 (cinco) años**, para las actividades de lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, vertidas a la red de alcantarillado de la Avenida Carrera 70 C (Avenida Villavicencio).

El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
 - Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
 - De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

Muestreo compuesto de 8 horas para lo cual debe:

En campo: medir los parámetros de pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.

En laboratorio: analizar los parámetros de compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00937

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales;

RESOLUCIÓN No. 00937

(iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental dar publicidad a las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa. Así lo dispone el citado artículo:

“... Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior....”.

2.1 Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

Página 13 de 28

RESOLUCIÓN No. 00937

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00937

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

2.2 Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“...**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas

RESOLUCIÓN No. 00937

disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)

(...) “

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Que para el presente caso el **Auto No. 463 del 26 de abril de 2016**, por el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la Sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, sean respetados y queden en firme, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico 00561 del 17 de enero de 2014 e Informe Técnico No. 00301 del 14 de abril de 2016**.

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, con base en la misma se emitió el informe técnico No.00636 del 09 de junio del 2016.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Hidrocarburos:

RESOLUCIÓN No. 00937

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, una vez expedido el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

Tabla No. 1 Lavado de vehículos
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN	Valores Límites Máximos Permisibles de
--	---



RESOLUCIÓN No. 00937

LOS CAPÍTULOS V Y VI		Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 00937

Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00937

Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral 3 del **Informe Técnico No. 00301 del 14 de abril de 2016**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Informe Técnico No. 00301 del 14 de abril de 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00937

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL PORVENIR**, identificado con número de matrícula 00666232 del 28 de septiembre de 1995, ubicado en la Calle 63 SUR No. 70C-25, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00937

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, identificada con NIT. 830.088.577-7, representada legalmente por el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 19.084.344, solicitado mediante el Radicado No. **2012ER112078 del 14 de septiembre de 2012**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad denominado **SERVICENTRO ESSO EL PORVENIR**, identificado con número de matrícula 00666232 del 28 de septiembre de 1995, ubicado en la Calle 63 SUR No. 70C-25, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, identificada con NIT. 830.088.577-7, a través de su representante legal el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 19.084.344 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

Tabla No. 1 Lavado de vehículos
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS	Valores Límites Máximos
---	------------------------------------

Página 22 de 28



RESOLUCIÓN No. 00937

DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 00937

Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00937

Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARAGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00937

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, identificada con NIT. 830.088.577-7, a través de su representante legal el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 19.084.344, y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, identificada con NIT. 830.088.577-7, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente

RESOLUCIÓN No. 00937

permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A**, identificada con NIT. 830.088.577-7, a través de su representante legal el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 19.084.344 o quien haga sus veces, en la Calle 63 Sur No. 70 C – 25, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 00937

Sociedad: Severter S.A.
Elaboro : César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro
Asunto: permiso de vertimientos
Acto: Resolución Otorga permiso de Vertimientos

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 509 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/07/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 875 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/07/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 847 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	---------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	11/07/2016
----------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------